



COMISIÓN ACADÉMICA

Instrucciones para la Realización de Pruebas de Evaluación en los Estudios de Grado y Máster de la ETSII-UR

(Aprobadas por la Junta de Escuela de la ETSII el 19 de febrero.
Añadidas matizaciones por la Junta de Escuela de la ETSII el 15 de mayo de 2015.)

La Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial desea hacer un llamamiento al sentido de la responsabilidad de todos los partícipes en los procesos de evaluación (alumnos y profesores), y desea recordar a los estudiantes, como futuros profesionales, el compromiso que tienen de adquirir los conocimientos, habilidades y destrezas, que serán necesarias para el ejercicio de su futura profesión, como logro resultante de su capacidad, actitud y esfuerzo. Del mismo modo, se quiere recordar a los profesores que la visibilidad de rigor y la actitud del docente durante el desarrollo de las pruebas de evaluación, contribuyen a estos objetivos, tanto de forma activa, detectando situaciones fraudulentas, como de manera disuasoria, ante posibles intenciones de cometer fraude. El defraudador no solo está defraudándose a sí mismo sino, sobre todo, al resto de sus compañeros que se enfrentan a las pruebas de evaluación en buena lid.

En este contexto, la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial ha elaborado unas instrucciones que regulan la realización de Pruebas de Evaluación en los estudios de Grado y Máster y que pretenden determinar algunos pasos a seguir durante la realización de Pruebas de Evaluación de los estudiantes de Grado y Máster en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial (ETSII) de la Universidad de La Rioja.

Estas instrucciones son las siguientes:

1. Los estudiantes que deseen acceder a las pruebas de evaluación de las asignaturas, deberán presentarse en el lugar indicado en el calendario de exámenes, en la fecha y hora establecidas. El aula o espacio donde se ha de realizar la prueba, se encontrará cerrado previamente. El profesor o profesores responsables de la prueba abrirán el aula en ese momento (o solicitarán al personal auxiliar su apertura) y procederán a llamar uno por uno a los alumnos matriculados, comprobando su identificación con el carnet de estudiante, DNI, pasaporte o similar (documento oficial con nombre y foto), y les indicarán el lugar del aula que deben ocupar para realizar la prueba. Como norma general, aquellos alumnos que no consten en listas/actas, o no porten un documento identificativo, no podrán acceder a la realización del examen.

Excepcionalmente, los casos de no aparición en listas/actas de estudiantes identificados o la no acreditación de identidad por causas excepcionales sobrevenidas se podrán resolver permitiendo a los estudiantes realizar las pruebas escritas, obteniendo la valoración de las mismas cuando se subsanen los errores



COMISIÓN ACADÉMICA

que pudieran existir en los trámites administrativos, o cuando la identificación quedase resuelta documentalmente.

2. Las pruebas de evaluación deberán contener en el enunciado la información referente a criterios críticos de valoración de la prueba, la puntuación y porcentaje de la misma con respecto al total de la evaluación de la asignatura y la duración temporal de cada una de las partes que la formen, todo ello de acuerdo con la guía vigente de la asignatura.

3. Los estudiantes no podrán salir del aula donde se realiza el examen hasta que transcurra al menos media hora desde que se inició, salvo que se diera alguna situación excepcional sobrevenida y cuente con la autorización expresa del profesor. La renuncia a continuar el examen transcurrida la media hora inicial, podrá suponer a criterio del profesor la mención de No Presentado.

4. En todo caso, aquellos alumnos que salgan del aula antes de la finalización del examen, deberán entregar el enunciado y toda la documentación generada durante el examen al profesor responsable de la prueba. El profesor una vez concluida la prueba, podrá facilitar el enunciado de la misma a los alumnos a través de la plataforma de aprendizaje o el medio que estime oportuno.

5. De forma general, y salvo autorización expresa por parte del profesor responsable de la prueba, los estudiantes no podrán tener al alcance ningún teléfono móvil, relojes digitales, ni dispositivos de comunicación y/o multimedia durante la realización de la prueba, aunque éstos estuvieran apagados. Estos dispositivos, junto con cualquier otro material no necesario para la realización del examen, se depositarán apagados o en modo silencioso en el espacio indicado por el profesor con anterioridad al inicio de la prueba. Ello no supondrá responsabilidad de custodia por parte del profesor o de la Escuela. Se recomienda a los alumnos por tanto, no llevar a la prueba teléfonos móviles ni ningún otro dispositivo que el profesor no permita expresamente para la realización de la misma.

6. De forma extraordinaria, en ciertas pruebas en las que se evalúen competencias con el uso de las TICS, se permitirán únicamente aquéllos medios que indique y anuncie previamente de forma expresa el profesor responsable de la prueba y así aparezca indicado en el enunciado de la prueba o examen, no estando permitido ningún otro medio o dispositivo que no se cite expresamente.

7. Durante el examen, el profesor podrá indicar el tiempo restante de la prueba, por ejemplo a intervalos de 15 minutos, para facilitar la gestión temporal de la misma, evitando el uso de relojes personales u otros dispositivos por parte de los alumnos que pudieran ser utilizados para la comisión de fraude. Si se requiriese una mayor precisión temporal, el ordenador de las aulas dispondrá de un acceso directo a una página web que presente un reloj digital a pantalla completa.



COMISIÓN ACADÉMICA

8. Si se incumpliera alguno de los apartados 4, 5 ó 6, el alumno será evaluado con SUSPENSO (nota numérica: 0,0) en dicha prueba, sin perjuicio de lo que se derive de obtener una calificación 0,0 en la prueba, de acuerdo con los criterios críticos establecidos en la guía vigente de la asignatura, todo ello sin olvidar las implicaciones disciplinarias adicionales que pudieran aplicarse, de acuerdo con la gravedad de los hechos y conforme a la normativa vigente de la Universidad de La Rioja. Conforme a la citada normativa UR de evaluación, en el caso particular de las pruebas finales, éstas suponen un peso de al menos el 60% de la calificación máxima, por consiguiente el suspenso en estas pruebas se extenderá a la convocatoria correspondiente.

9. La copia o fraude en cualquiera de las pruebas de evaluación de una asignatura podrá llegar a comportar la calificación de suspenso para todos los estudiantes responsables de la acción, tanto si el fraude es detectado en el momento del acto de evaluación como si lo es durante el proceso de valoración, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a las que pudieran dar lugar estos hechos.

10. El profesor responsable de la asignatura deberá informar por escrito a la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial y al Director de estudios de la titulación de cualquier acto fraudulento que se haya detectado o del que se haya tenido conocimiento, al objeto de su tramitación para que se tomen las medidas que fueran oportunas, siempre conforme a la normativa que sea aplicable y en función de la trascendencia de los hechos que hubieran concurrido. En el escrito aportado se hará referencia a las pruebas, testigos o hechos constatables que avalen la condición de acción fraudulenta.

11. El equipo directivo de la ETSII analizará las acciones y documentación aportada y, si es pertinente, trasladará copia del expediente generado a los responsables.

12. Estas instrucciones también serán aplicables, en tanto existan, a las pruebas de evaluación correspondientes a titulaciones conforme a la anterior ordenación de títulos universitarios, que se encuentran en periodo de extinción y se imparten en la ETSII.



COMISIÓN ACADÉMICA

ANEXO (para alumnos con necesidades especiales)

(<http://www.unirioja.es/universidad/rrii/RSU/NecesidadesEspeciales/Discapacidad.html>)

1. El *REAL DECRETO 1791/2012, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario* establece una serie de actuaciones, a desarrollar por las Universidades, que permitan garantizar la plena efectividad de los derechos recogidos en los artículos del 7 al 11 del citado R.D. Entre dichas actuaciones, el artículo 12 prevé aquella que consiste en “... *Establecer los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido*”.

2. La Universidad de La Rioja se compromete a atender las necesidades educativas especiales de los estudiantes con discapacidad y, en consecuencia, expresa su deseo de establecer —en la medida que resulte posible— un *Marco Común de Actuación* que permita favorecer el trato a la persona con discapacidad y contribuir a su plena integración en el normal desarrollo del curso académico. Realizar algunas adaptaciones respecto de la forma en la que se desarrollan los exámenes (duración; tipo de letra, reproducción de imágenes, etc...) o, incluso, respecto del tipo de examen a realizar (examen oral, tipo test, etc...) para garantizar la igualdad de oportunidades.

3. Corresponde a la Oficina de Relaciones Internacionales y de Responsabilidad Social de la Universidad de La Rioja la competencia para considerar, coordinar y, en su caso, adoptar las medidas conducentes a ofrecer a los estudiantes con discapacidad las adaptaciones necesarias. La Oficina de Relaciones Internacionales y de Responsabilidad Social podrá facilitar a los estudiantes con necesidades especiales que así lo soliciten, el oportuno contacto con los profesores responsables de las asignaturas objeto de evaluación con el fin de facilitar que ambos (profesores y alumnos) puedan valorar las necesidades especiales del estudiante, considerar la oportunidad de las medidas más adecuadas para adaptar tales circunstancias especiales a la prueba de evaluación y, finalmente, aceptar su adopción de mutuo acuerdo.

4. En el supuesto que el acuerdo entre el profesor y el estudiante no pueda darse en relación con las oportunas adaptaciones para situaciones de estudiantes con necesidades especiales, se entiende aplicable en lo que respecta al tiempo requerido para realizar una prueba objetiva de evaluación lo previsto, al efecto, en la *ORDEN PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad*.